

Reunidos en la sede de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias, sita en la calle César Maese Alonso, 560 de Gijón, siendo las doce horas del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se reúne la Comisión Electoral federativa bajo la presidencia de su titular Don Miguel Ángel Álvarez Turanzas, y actuando Don Constantino Vaquero Pastor y Don José Clemente Vázquez López respectivamente como vocal y secretario, para analizar y resolver sobre las cuestiones planteadas por el Sr. Secretario General de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias mediante escrito de tres de marzo de dos mil veintiuno, por lo que se dicta el presente acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO


ÚNICO.- Con fecha tres de marzo de dos mil veintiuno se remite escrito dirigido a esta Comisión Electoral por parte de D. Carlos García Conde, actuando en su calidad de Secretario General de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias, a través del cual se informa y se acredita la imposibilidad de poder celebrar presencialmente la Asamblea General prevista en el calendario electoral para la elección de Presidente para el próximo veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en aplicación de las restricciones actualmente vigentes en el Principado de Asturias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que somete a consideración de esta Comisión Electoral *"por si pudiera resultar procedente la suspensión del procedimiento electoral en el momento en que nos encontramos"*.

A los anteriores HECHOS les resulta de aplicación los siguientes:


FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Comisión Electoral de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias resulta competente para la resolución de las cuestiones sometidas a su consideración por parte del Secretario General de la entidad al amparo de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Electoral de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias, conforme al cual son funciones de la Comisión Electoral la resolución de cualquier asunto que afecte directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados.


SEGUNDO.- En el escrito presentado por el Secretario General se hace alusión a dos tipos de normativas que afectarían al desarrollo de una Asamblea General: por un lado, la normativa general prevista para toda la comunidad autónoma del Principado de Asturias; y por otro lado, una normativa más específica, aplicable únicamente en el municipio de Gijón tras ser declarado en situación de alarma sanitaria 4+. De dicha normativa, cabe rehusar efectuar cualquier tipo de análisis respecto de la segunda, dado que la misma ya no se encuentra en vigor, resultando únicamente pertinente el estudio de la primera de ellas, que aún se mantiene vigente en todo el ámbito autonómico.



Dicha normativa fue aprobada en virtud de Resolución de 18 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud del Gobierno del Principado de Asturias, por la que se adoptan medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo anexo se regulan una serie de Medidas Especiales de Carácter Extraordinario, Urgente y Temporal de Prevención, Contención y Coordinación, necesarias para hacer frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por el COVID-19, las cuales impiden el desarrollo de eventos en los que no se pueda garantizar una distancia interpersonal entre sus asistentes de al menos 1,5 metros. Dichas medidas han permanecido en vigor tras haber sido su eficacia prorrogada a través de las distintas resoluciones que se han ido dictando sobre el particular, finalizando la eficacia de las mismas, en el caso de no ser nuevamente prorrogadas, a las 24:00 horas del día 8 de marzo de 2021, según se hace constar expresamente mediante el Resuelvo Noveno de la Resolución de 22 de febrero de 2021, de la Consejería de Salud, de tercera modificación y cuarta prórroga de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.



Por tanto, ninguna duda cabe de que, de mantenerse la vigencia de las restricciones anteriormente referidas, el 24 de marzo no se podría celebrar de forma presencial la Asamblea General prevista para la elección de presidente. Tales consideraciones se ven reforzadas por las comunicaciones que se aportan por el Sr. Secretario General en su escrito, en virtud de las cuales la entidad responsable de la gestión de las instalaciones donde está prevista la celebración de la Asamblea comunica de la imposibilidad de uso de éstas al amparo de la normativa vigente en la actualidad.



TERCERO.- Expuestas las restricciones anteriormente relatadas, esta Comisión Electoral comparte efectivamente el criterio expuesto por el Sr. Secretario General en relación a la exigencia normativa de que el voto de elección al presidente de la federación sea secreto, tal y como viene recogido en la estipulación 27ª del Reglamento Electoral, lo que puede impedir por falta de medios la celebración telemática de la Asamblea, que sí fue posible en los dos primeras asambleas celebradas en el presente proceso electoral, en las que el voto no era secreto.

CUARTO.- Ponderados todos los extremos expuestos y aunque es cierto que sería factible dilatar la presente decisión a expensas de lo que suceda el próximo 8 de marzo de 2021, esto es, a la espera de comprobar qué decisiones puede adoptar el Gobierno regional sobre una eventual nueva prórroga de las medidas vigentes o si por el contrario éstas pierden su vigencia, esta Comisión Electoral entiende que es procedente acordar en este momento la **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL** en curso y ello por considerar que es el momento oportuno para garantizar los derechos electorales de cualquier participante en el proceso. Y ello porque entendemos

que dado el momento de desarrollo del proceso electoral en que nos encontramos, tras haber designado con carácter definitivo esta Comisión Electoral con esta misma fecha los miembros de la Asamblea General, es preferible suspender ahora el curso del procedimiento con carácter previo a que pueda tener lugar el inicio de una nueva fase en el curso de éste, como sería la de presentación de candidaturas a la presidencia. De este modo una vez que tenga lugar la reanudación del proceso, ello lo será con el inicio completo de esta nueva fase, evitando así que la misma pueda verse interrumpida una vez iniciada, lo que por ejemplo podría tener lugar si esta Comisión no adoptase la presente decisión y se viera obligada a adoptarla el próximo día 8 de marzo, ante una eventual prórroga de las restricciones vigentes, la cual dicho sea de paso no sería nada descabellada habida cuenta de que su vigencia supera ya los dos meses y medio.

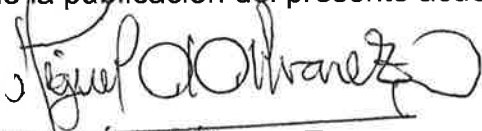
Entendemos además que la presente decisión no vulnera ni atenta contra los derechos de persona alguna, antes al contrario, ya que garantiza al máximo los intereses de todos los participantes en el presente procedimiento electoral.

En consecuencia con cuanto antecede, vista la normativa legal y demás de general aplicación, esta Comisión Electoral

ACUERDA

Suspender el procedimiento electoral a presidente de la Real Federación de Fútbol del Principado de Asturias desde esta misma fecha y mientras se mantenga la vigencia de las restricciones referidas en el FUNDAMENTO DE DERECHO SEGUNDO de la presente resolución, toda vez que las mismas impiden la celebración presencial de la Asamblea General que tiene por objeto la elección del presidente.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso ante la Junta Electoral Autonómica, adscrita a la Dirección General de Deporte del Gobierno del Principado de Asturias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Electoral, en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.


D. Miguel Ángel Álvarez Turanzas
- Presidente -


D. Constantino Vaquero Pastor
- Vocal -

D. José Clemente Vázquez López
- Secretario -

